



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de diciembre de 2018

Número 5181-RI2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RI2

Martes 18 de diciembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

PAN
2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Sarai Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**.

Se reforma el **primer párrafo del artículo 2 del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**, recorriéndose las fracciones subsecuentes.

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**):

Artículo **Dos**

Para quedar como sigue:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:05

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por **490** mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por **300** mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Atentamente

SARAI NUÑEZ CERON



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Cecilia Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.**

Se adiciona un **párrafo al artículo 24** del Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.**

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**):

Artículo **adiciona un párrafo al artículo 24**

Para quedar como sigue:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:06

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal 2019, por el valor de los actos o actividades que por concepto de enajenación de combustibles automotrices y combustibles fósiles realicen los particulares, no se aplicarán las cuotas del impuesto que se señalan en los numerales 1 y 2 del inciso D) y el numeral 5 del inciso H) del artículo 2, y las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

cuotas que establece el artículo 2-A de la
Ley del Impuesto Especial Sobre
Producción y Servicios.

Atentamente


DIP. CECILIA PATRÓN LAVIADA

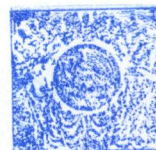
PAN
4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Federal **Evaristo Lenin Pérez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la propuesta de modificación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019.*

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I al V.</p> <p>VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración <u>únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por</u></p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I al V.</p> <p>VI. La compensación universal se podrá realizar en los mismos términos en los que plantea la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 15:06

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019	
DICE	DEBE DECIR
<p><u>adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.</u> Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.</p> <p>Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.</p> <p>b) <u>Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.</u> Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.</p>	

El inciso a) limita la compensación universal, es decir que el impuesto a favor se compense con otros impuestos federales a su cargo, por su parte, el inciso b) para IVA a favor solo deja dos opciones para su recuperación, el acreditamiento y la devolución.

La redacción en estos términos provocaría que si las empresas ubicadas en la frontera compran con IVA al 16% y venden al 8% siempre tendrán saldo de IVA a favor y solo un camino para su recuperación: la devolución y el SAT ha demostrado no ser eficiente para autorizar las devoluciones de ningún impuesto a favor del contribuyente, lo que ocasionará un quebrantamiento en el flujo de efectivo de las empresas ubicadas en la franja fronteriza.

Atentamente



Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Ricardo García Escalante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Se **adiciona el Décimo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, recorriéndose las fracciones subsecuentes.

Se propone **(Reformar, adicionar o modificar):**

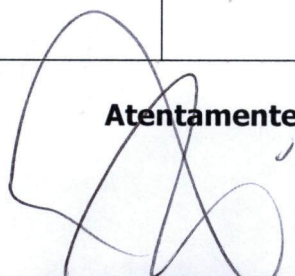
Artículo **Décimo Quinto Transitorio**

Para quedar como sigue:


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 DIC. 2018
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 20:07

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo en el Dictamen	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Cuarto.- ...</p> <p>Décimo Quinto. Décimo Sexto.- Para el ejercicio fiscal 2019, el cálculo de la tasa del impuesto sobre la renta que establece el artículo 9 para las personas morales, se deberá aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.</p>

Atentamente


DIP. RICARDO GARCÍA ESCALANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Jacqueline Martínez Juárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Se **adiciona el Décimo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, recorriéndose las fracciones subsecuentes.

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**):

Artículo **Décimo Quinto Transitorio**

Para quedar como sigue:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:07

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo en el Dictamen	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Cuarto.- ...</p> <p>Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2019, los contribuyentes que refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán efectuar las deducciones que establece el mismo, además de las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.</p> <p>Asimismo, para el ejercicio fiscal 2019, todos los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador no se regirán por el límite de deducibilidad que establece la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente

DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN (7)

Ciudad de México a 18 de noviembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal, Carlos Alberto Valenzuela González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 25 en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, referente al proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, **para modificar la fracción V del Art 25**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I al IV ...</p> <p>V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.</p> <p>VI a IX ...</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I al IV ...</p> <p>V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.</p> <p>VI a IX ...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Alberto Valenzuela González



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 25:07



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Ricardo Flores Suárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**.

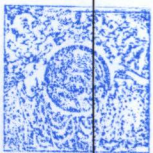
Se adiciona una fracción XIII en el artículo 16 del Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**.

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**):

Artículo **16, fracción XIII**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Para el ejercicio fiscal 2019 queda sin efectos el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de diciembre de 2013 y se estará a lo siguiente, se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en el país por los pagos de servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 15:09



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate. La cantidad que se podrá deducir no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el primer párrafo de ésta fracción, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, con forme a la siguiente tabla:

Nivel Educativo	Límite anual de Deducción
Preescolar	\$16,800.00
Primaria	\$15,300.00
Secundaria	\$23,500.00
Profesional Técnico	\$22,600.00
Bachillerato o su equivalente	\$32,400.00
Licenciatura	\$72,700.00

Esta deducción no será aplicable para las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos. Para los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

efectos de esta fracción, los adoptados se considerarán como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos por servicios de enseñanza deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Atentamente


DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Mario Mata Carrasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**.

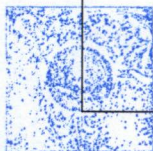
Se adiciona el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, recorriéndose las fracciones subsecuentes.

Se propone **(Reformar, adicionar o modificar):**

Artículo **Décimo Quinto Transitorio**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo en el Dictamen	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Cuarto.- ...</p> <p>Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2019, se deberán prever recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación para crear un Fondo Hídrico para el Desarrollo de Estados y Municipios aportantes a Tratados Internacionales. Las autoridades competentes establecerán los criterios de acceso y distribución de los recursos.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 7:5 - 7:50

Atentamente

DIP. MARIO MATA CARRASCO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PAN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. José Rigoberto Mares Aguilar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Se **adiciona un Artículo Décimo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**):

Artículo Décimo Quinto Transitorio

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Transitorios.</p> <p>Primero a Décimo Cuarto.- ...</p> <p>Décimo Quinto.- Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, en el ejercicio 2019 el impuesto se calculará aplicando la tasa del 8 por ciento, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el mismo se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.</p> <p>Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, los municipios de Allende, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza del estado de Coahuila y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 15:12



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PAN

divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; así como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el kilómetro 53.5 todos en el estado de Coahuila, así como los municipios de Calalamul en el estado de Campeche y Anáhuac en el estado de Nuevo León.

Atentamente


DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PAN

PAN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de Diciembre de 2018.

SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:28

31

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Xavier Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se propone **reformular la fracción IX del apartado A del artículo 16 y adicionar una fracción XIII al artículo 16 de la misma ley para el Ejercicio Fiscal 2019.**

Artículo 16, Apartado A, fracción IX

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I.- a VIII.- ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I.- a VIII.- ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PAN

<p>mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p>	<p>fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p>																																																
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente: A.- ... I. a XII.- ...</p> <p>B.- ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente: A.- ... I. a XII.- ...</p> <p>XIII.- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="776 1094 1369 1612"> <thead> <tr> <th>Límite Inferior</th> <th>Límite Superior</th> <th>Cuota Fija</th> <th>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.01</td><td>496.07</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>496.08</td><td>4,210.41</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>4,210.42</td><td>7,399.42</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>7,399.43</td><td>8,601.50</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>8,601.51</td><td>10,298.35</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10,298.36</td><td>20,770.29</td><td>1,090.61</td><td>21.36%</td></tr> <tr><td>20,770.30</td><td>32,736.83</td><td>3,327.42</td><td>23.52%</td></tr> <tr><td>32,736.84</td><td>62,500.00</td><td>6,141.95</td><td>30.00%</td></tr> <tr><td>62,500.01</td><td>83,333.33</td><td>15,070.90</td><td>32.00%</td></tr> <tr><td>83,333.34</td><td>250,000.00</td><td>21,737.57</td><td>34.00%</td></tr> <tr><td>250,000.01</td><td>En adelante</td><td>78,404.23</td><td>35.00%</td></tr> </tbody> </table> <p>B. ...</p>	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	0.01	496.07	0	0	496.08	4,210.41	0	0	4,210.42	7,399.42	0	0	7,399.43	8,601.50	0	0	8,601.51	10,298.35	0	0	10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior																																														
0.01	496.07	0	0																																														
496.08	4,210.41	0	0																																														
4,210.42	7,399.42	0	0																																														
7,399.43	8,601.50	0	0																																														
8,601.51	10,298.35	0	0																																														
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%																																														
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%																																														
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%																																														
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%																																														
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%																																														
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%																																														


Atentamente
DIP. XAVIER AZUARA ZUÑIGA



18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de diciembre de 2018.

PAN
40

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Dulce Alejandra García Morlan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al proyecto de decreto por el que se expide Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Se modifica el artículo 25 fracción VIII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se propone **(Reformar, adicionar o modificar):**

X Artículo, **se modifica el artículo 25 fracción VIII**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25.-...	Artículo 25.-...
I-VII.-...	I-VII.-...
VIII.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria	VIII.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 30 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, en un 30 por ciento al Consejo de Promoción



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PAN

proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

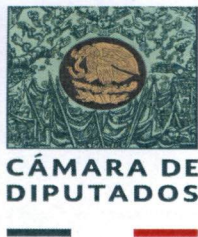
Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

Turística de México para la promoción turística del país, en un 10 por ciento al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y en un 30 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



Grupo Parlamentario PAU

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Ricardo Villarreal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se **adiciona un Artículo Décimo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019

Se propone **(Reformar, adicionar o modificar):**

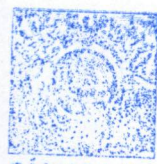
Artículo Adición Décimo Quinto Transitorio

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin Correlativo.	<p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero Décimo Cuarto.-...</p> <p>Décimo Quinto. - Para el ejercicio fiscal 2019 la Federación distribuirá y asegurará a los municipios recursos por el 1 por ciento adicional de la Recaudación Federal Participable, para ser distribuida con base en lo estipulado en la fórmula establecida en el artículo 2 A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

Atentamente

DIP. Ricardo Villarreal García

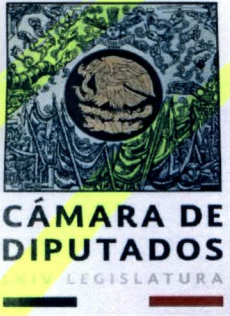


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 15:35



PAON 47
DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
Presidente de la Mesa Directiva, de la
H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, me permito presentar RESERVA al Dictamen de la comisión de Hacienda y Crédito Público, relacionado con el artículo 16 apartado A fracción IV y V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado sábado 15 de diciembre fue entregado al Congreso de la Unión el paquete económico para el ejercicio fiscal 2019, lo que hoy nos ocupa es la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Dentro de su artículo 16 apartado A fracción IV se establecen un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional.

Si bien existe un sin número de tipos de estímulos fiscales, cualquier forma en que estos sean otorgados, no tiene naturaleza civil o mercantil, ya que siempre es



DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

otorgado por el Estado para incentivar determinadas áreas o actividades. Cabe destacar que la su finalidad, es la de fomentar y desarrollar ciertas actividades o grupos y ayudar a diversos sectores que, por diversos factores políticos y sociales, se han visto afectados.

En este sentido, los estímulos fiscales han servido como instrumentos para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias, el desarrollo regional, atendiendo que su naturaleza por la cual fueron creados es para hacer más cara la informalidad.

Por lo tanto, el objetivo de dichos instrumentos fiscales, es incentivar a los sujetos pasivos de los tributos a que colaboren a alcanzar un objetivo de interés nacional, mientras que la finalidad y justificación por regla general, es lograr que las contribuciones cumplan con los principio tributarios, ya que afectan directamente los elementos esenciales del tributo, esto es, dar un trato igual a los iguales y diferente a los que se encuentran en distinta situación jurídica, atendiendo también a la capacidad contributiva de sufragar el gasto público.

Por tal motivo, el uso de estos instrumentos obliga por elemental un sistema organizado a que los sujetos aptos para su uso estén formalmente identificados por la autoridad, en este caso hacendario, lo que implica que los sujetos de la economía informal para beneficiarse de ellos deben incorporarse al sector formal.



DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

El Estímulo por adquisición de diésel es originado por la inestabilidad del precio de los combustibles, y derivado del sistema de cálculo del IEPS. Así mismo, evita que se adquiriera Combustible (Diesel) de proveedores ilegalmente establecidos "Huachicoleros".

De continuar con la redacción propuesta se estará fomentando la informalidad; asimismo, no contar con este incentivo se estaría incentivando a la compra de combustible de manera ilegal. Se estima que el 81.7% de los autotransportistas de carga son hombres-camión que abarcan aproximadamente el 26.1 % de la flota vehicular, de los cuales casi un 80% se encuentran en la informalidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y como vía de incorporación gradual del sector informal (Hombre-camión), se considera indispensable mantener estos instrumentos fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de modificación al artículo 16 apartado A fracción IV y V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019:

DICE	DEBE DECIR
IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su	IV Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

<p>consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.</p>	<p>consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.</p>
<p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes</p>

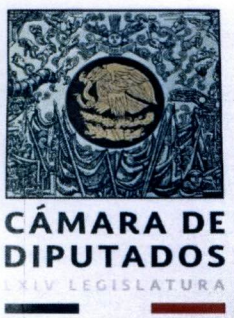


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXXIV LEGISLATURA

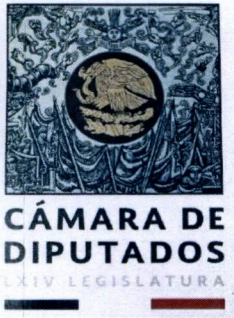
DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

<p>que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p>	<p>que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p>
<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p>	<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el</p>	<p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el</p>



DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

<p>acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p>	<p>acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p>
<p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la</p>	<p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la</p>



DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

<p>importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p>	<p>importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p>
<p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p>	<p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LIV LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

<p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p>	<p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p>
<p>Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.</p>	<p>Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.</p>
<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no</p>	<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.	Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.
Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.	Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>